CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2026 - 14:04:09
Recibo No. H000052978, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xC67ErSAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTOS ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 – OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3147711500 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB ccmpc.org.co Y DEL CORREO ELECCIONES2026@CCM.ORG.CO.

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
Sigla : CHEC S.A. E.S.P. BIC
Nit : 890800128-6
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 5664
Fecha de matrícula: 05 de diciembre de 1972
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 2 SALIDA A CHINCHINA EST. URIBE
Barrio : ESTACION URIBE
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : chec@chec.com.co
Teléfono comercial 1 : 8899000
Teléfono comercial 2 : 8899025
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 2 SALIDA A CHINCHINA EST. URIBE
Barrio : ESTACION URIBE
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : notificaciones.judiciales@chec.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1760 del 09 de septiembre de 1950 de la Notaria Segunda de Manizales, inscrito bajo el número 2619, del tomo 13, folio 28, el 15 de septiembre de 1950 se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 02 de diciembre de 1963 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito bajo el número 7211, del tomo 23, folio 187, el 09 de diciembre de 1963 se decretó La reforma consistente en la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, en adelante: Central hidroeléctrica de Caldas S.A.

Por Escritura Pública No. 1108 del 22 de mayo de 1995 de la Notaría Primera de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 1995, con el No. 33064 del Libro IX, se decretó la reforma integral de estatutos; se acoge al regimen de las empresas de servicios públicos. (Entre otros, cambia su razón social de: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. a: "CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. "E.S.P" - CHEC")

Por Escritura Pública No. 3060 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaría Quinta de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 1996, con el No. 35558 del Libro IX, se reforma integral de estatutos. (Cambio de razón social de: "CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. "E.S.P" - CHEC" a: "CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. - "E.S.P. Y PARA TODOS LOS EFECTOS PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA - "CHEC S.A. "E.S.P.")

Por Escritura Pública No. 1216 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2008, con el No. 54354 del Libro IX, se decretó Fusión por absorcion entre Central Hidroelectrica de Caldas S.A. E.S.P (Chec S.A. E.S.P.) - Absorbente y Geoenergia Andina S.A. (Gesa) en liquidación - Absorbida.

Por Escritura Pública No. 2293 del 07 de abril de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022, con el No. 92392 del Libro IX, se decretó la reforma parcial de estatutos (art. 1 -Denominación social, de Caldas S.A. E.S.P. - Sigla: CHEC S.A. E.S.P. a: Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. Beneficio e Interés Colectivo. Art. 2. Naturaleza jurídica, art. 5. Objeto social) mediante la cual se adopta la condición de sociedad Bic.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto. La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: A) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las

redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. B) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional. C) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. D) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser comercializados o vendidos con otorgamiento o no de plazos para su pago. E) Prestar los servicios de inspección, calibración y ensayo de medidores de energía eléctrica a frecuencia fundamental, transformadores e instrumentación eléctrica, elementos de protección personal aceites y equipos o herramientas. F) Desarrollar actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos del subsuelo.

Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas ni garantizar obligaciones de terceros diferentes a las compañías del Grupo Empresarial. Para el cumplimiento de su objeto social CHEC S.A. ESP, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad, eficacia en la prestación del servicio público domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Adicionalmente, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC):

(I) En cuanto al modelo de negocio: Dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

(II) En cuanto a gobierno corporativo: Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y expresar el propósito empresarial en los diversos documentos de la empresa.

(III) En cuanto a prácticas laborales: Crear beneficios de bienestar para sus empleados y diseñar estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores.

(IV) En cuanto a prácticas ambientales: Efectuar, anualmente, auditorías ambientales, divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la política de responsabilidad social empresarial y la política ambiental de la sociedad.

(V) En cuanto a prácticas con la comunidad: Crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. En todo caso estas actividades que son propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo serán realizadas respetando el direccionamiento estratégico y el modelo de sostenibilidad del Grupo EPM. En general la sociedad podrá efectuar todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 14.490.644.000,00
No. Acciones	14.490.644,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 14.361.622.000,00
No. Acciones	14.361.622,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 14.361.622.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento. La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente quien será designado por la junta directiva y tendrá la calidad de trabajador particular, sometido a las normas del código sustantivo del trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y normas concordantes, de acuerdo con el artículo 41 de dicha ley. El gerente podrá tener hasta dos suplentes, nombrados por la junta directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

El periodo de los suplentes del gerente general lo determinará la junta directiva. Lo anterior sin perjuicio que tanto el gerente general como sus suplentes puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la junta directiva.

Parágrafo Primero. La vinculación laboral del gerente será a término indefinido y no gozará de ningún beneficio convencional existente en la empresa.

Parágrafo Segundo. Entiéndase por falta absoluta del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o la separación del cargo sin licencia por más de tres días.

Parágrafo Tercero. Para ser nombrado gerente se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la junta directiva. La junta directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del gerente general cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones a ejecutivas y administrativas y tiene a su cago la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva.

Las Funciones del Gerente de la sociedad son: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatuarias y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y demás funciones que estos organismos le designen. 2. Ser el representante legal de la sociedad para todos sus efectos, para administrar su patrimonio, para celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Para iniciar y aceptar los actos, contratos, negocios jurídicos y sus modificaciones, por medio de los cuales se desarrolle el objeto social por un valor superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para la celebración de convenios en los que la sociedad actúe en calidad de aportante (en dinero o en especie), se requerirá autorización de la junta directiva de conformidad con estos estatutos. 3. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración encomiende. 4. El gerente general es responsable de evaluar la alta gerencia con la metodología que se defina en el grupo o de no haberla por la que defina la empresa. 5. Suscribir contratos, abrir o participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta y/o compra de energía eléctrica y en general en todas aquellas actuaciones asociadas a la operación comercial y el mercado mayorista. (este párrafo aplica para filiales de energía). 6. Dirigir la sociedad en sus relaciones externas, internas y en la administración del personal. 7. Contratar y desvincular los empleados de la sociedad que le corresponda conforme la ley y los estatutos, así como resolver sobres su renuncias, permisos, encargos y vacaciones. Consultar a la junta directiva sobre lo lineamientos en relación con el proceso de selección y el nombramiento de los cargos de reporte directo al gerente. 8. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley, e informar a la junta directiva acerca del estado del sistema de control interno y las acciones de mejoramiento implementadas, durante el periodo de reporte. 9. Preparar el plan de empresa y el presupuesto anual, y someterlos a aprobación de la junta directiva. 10. Informar periódicamente a la junta directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores claves considerados en su cuadro de mando integral (CMI) y demás aspectos inherentes a su gestión. 11. Implementar el código de gobierno corporativo y el código de ética, así como las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos se gobierno aprobados por la junta directiva y en general, velar por su cumplimiento. 12. Establecer los ajustes tarifarios que por regulación deben hacerse de maneara periódica dentro del marco y según le metodología definidos por la comisión de regulación de energía y gas (CREG). 13. Informar por medios adecuados las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios públicos domiciliarios que ofrece la compañía. 14. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva, de acuerdo con los estatutos, sin perjuicio de la asignación de esta función en otras personas u organismos que hace la ley, estos estatutos o los reglamentos internos de la sociedad. 15. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la asamblea general ordinaria de accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y el informe de gestión anual aprobado por la junta directiva. 16. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 17. Evitar y revelar posibles conflictos de interés dando cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión de estos. 18. Comparecer en calidad de parte, coadyuvante o tercero, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales,

pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá asignar las facultades que juzgue necesarias, siempre que estas sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones. 19. Divulgar permanentemente en toda la organización y demás grupos de interés los reglamentos y normas que se expiden, especialmente aquellas originadas en las asambleas generales y en las juntas directivas. 20. Adelantar todas las acciones necesarias para obtener las sinergias que se puedan generar en el Grupo EPM para el desarrollo de sus actividades y proyectos. 21. Las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y a junta directiva, las que correspondan a la naturaleza de su cargo y demás disposiciones, aplicables.

Parágrafo Primero. En ejercicio de e i sus funciones, el gerente podrá dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes sociales, muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los derechos procesales que le confiere la ley, transigir negocios sociales, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y demás títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social; suscribir contratos de trabajo, y, en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Parágrafo Segundo. En el cumplimiento de sus funciones el gerente de la sociedad responderá hasta de la culpa leve.

Parágrafo Tercero: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería, de administración de personal y las que se deriven dé la ejecución del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica, podrán ser encomendadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos en el evento en que los estatutos no, hagan referencia a la posibilidad de encomendar una función, aquella a osera posible sida ley la permite ý previa autorización de la junta directiva.

Limitaciones:

Funciones de la Junta Directiva entre otras, las siguientes: - Autorizar al gerente para adquirir, enajenar, disponer y celebrar cualquier negocio sobre cualquier concesión, privilegio o derecho de patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial. - Autorizar la constitución de garantías reales o personales, para respaldar las obligaciones propias de la Sociedad y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital siempre y cuando se limiten hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad. - Autorizar al gerente para celebrar los actos relacionados con la contratación, dar e inicio a los procesos de contratación, celebrar los actos, contratos, negocios jurídicos y sus modificaciones que permitan el desarrollo del objeto social por un valor superior a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y para celebrar actos y contratos con cuantía indeterminada cuando el presupuesto supere el monto de 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Autorizar al gerente general para celebrar convenios o contratos de colaboración en los que la sociedad actúe en calidad de aportante, que no estén incluidos en el plan de empresa ni considerados en el

presupuesto o la planeación financiera. Sin embargo, cuando se trate de suscribir contratos, abrir o participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta y/o compra de energía eléctrica y en general en todas aquellas actuaciones asociadas a la operación comercial y el mercado mayorista, no será necesaria la autorización de la junta directiva. Cuando se trate de un proceso de adquisición de bienes y servicios mediante compras conjuntas con empresas del Grupo Empresarial EPM, que supere la cuantía antes señalada, solo será necesaria la autorización de la junta directiva para el inicio del trámite; excepcionalmente se requerirá la autorización para la aceptación del contrato cuando se supere el valor del presupuesto autorizado en el proceso contractual. - Autorizar la enajenación de bienes inmuebles o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los quinientos (500) SMLMV. - Los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos tendrá funciones de representación legal de la sociedad ante cualquier persona, autoridad judicial o administrativa, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la sociedad tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, víctima, tercero interviniente o coadyuvante, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas y, en general, tendrá amplias facultades para representar a la sociedad por sí mismo, en condición de parte o de tercero y para otorgar los poderes que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la sociedad.

En desarrollo de las funciones, el representante legal para asuntos judiciales y administrativos estará facultado para conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, designar y nombrar árbitros amigables componedores y mediadores, presentar solicitudes de integración de tribunales arbitrales, de amigable composición y mediación y todas las facultades que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión, pudiendo así mismo concurrir en representación de la sociedad a cualquier audiencia y/o diligencia en los procesos judiciales o administrativos en los que se haga necesaria la asistencia del representante legal. Las facultades de transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda estarán sujetas a la autorización previa del comité de conciliación de la sociedad, de existir este último conforme a la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 742 del 02 de agosto de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2024 con el No. 102083 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR	C.C. No. 30.291.119

Por Extracto del Acta No. 739 del 14 de mayo de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2024 con el No. 101107 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	DORALBA RIVERA GONZALEZ	C.C. No. 30.326.227

Por Extracto del Acta No. 753 del 21 de agosto de 2025 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2025 con el No. 106622 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ	C.C. No. 43.874.530
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ	C.C. No. 43.874.530

Por Extracto del Acta No. 738 del 19 de abril de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2024 con el No. 101150 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	JUAN FELIPE RIOS FRANCO	C.C. No. 1.053.769.738

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 101 del 04 de marzo de 2026 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2026 con el No. 108804 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ALBERTO CAICEDO BELTRAN	C.C. No. 94.316.866
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANGELA MARIA LOAIZA CORTES	C.C. No. 42.768.876
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOBERNADOR DE CALDAS	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN DAVID PEREZ VELEZ	C.C. 71.229.656
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LYA ESTHER TOBON ARANGO	C.C. 42.894.205
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALCALDE DE MANIZALES	**********

REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 99 del 11 de marzo de 2025 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2025 con el No. 104940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	ERNST & YOUNG AUDIT S A S, SIGLA: ERNST & YOUNG AUDIT	NIT No. 860.008.890-5	

Por Oficio No. AS-8667-2025 del 17 de diciembre de 2025 de la Firma Revisora Fiscal de MANIZALES, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2025 con el No. 107346 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	MARICELA VIDALES VARGAS	C.C. No. 1.017.154.859	171008-T

Por documento privado No. AS-3566-25 del 10 de abril de 2025 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2025 con el No. 104941 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	DIANA MARCELA GAVIRIA GUTIERREZ	C.C. No. 1.022.097.851	309880-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 25 del 13 de enero de 2016 de la Notaria Quinta de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2016 con el No. 703 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **MARIANA ECHEVERRI ESCOBAR identificado con CC. No. 1053783259**, para que represente a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - En los procesos que se inicien o que actualmente esten en curso y, en los que La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P." - Comparezca como demandante o como demandada, asi: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la ley 640 del 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del articulo 101 del codigo de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el articulo 27 de la ley 472 de 1998, quedando la profesional mariana echeverri escobar, con facultades para conciliar, presentar formulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además faculto a mi apoderada general para que pueda notificarse y representar a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P." En diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y, contencioso administrativas de cualquier parte del país.

Por Escritura Pública No. 2818 del 02 de julio de 2020 de la Notaria Segunda de MANIZALES,

registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 884 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANGELICA MARIA RIOS MARIN identificado con CC. No. 30236443**, para que represente a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" en los procesos que se inicien o que actualmente estén en curso y, en los que La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P"., comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual. B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando la profesional Angélica María Ríos Marín, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 30.236.443 de Manizales, y portadora de la T.P. 154.850 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además, faculto a mi apoderada general para que pueda notificarse y representar a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país.

Por Escritura Pública No. 4702 del 16 de julio de 2021 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 915 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN SEBASTIAN GIRALDO GIRALDO identificado con CC. No. 1053829783**, para que represente a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" - En los procesos que se inicien o que actualmente estén en curso y, en los que La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P", comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual. B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando el profesional Juan Sebastián Giraldo Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.829.783 de Manizales, y portadora de la T.P. 355.788 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además, faculto a mi apoderado general para que pueda notificarse y representar a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país.

Por Escritura Pública No. 3738 del 08 de junio de 2021 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 913 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JORGE ENRIQUE GARCES FALLA identificado con CC. No. 16077473**, para que represente a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" - En los procesos que se inicien o que actualmente estén en curso y, en los que La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P", comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual. B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D)

En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando el profesional Jorge Enrique Garcés Falla, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.077.473 de Manizales, y portadora de la T.P. 176.523 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además, faculto a mi apoderado general para que pueda notificarse y representar a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país.

Por Escritura Pública No. 3911 del 15 de junio de 2021 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 914 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JOSE ALEJANDRO VARGAS FRANCO identificado con CC. No. 75091308**, para que represente a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" - En los procesos que se inicien o que actualmente estén en curso y, en los que La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P", comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual. B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando el profesional Jose Alejandro Vargas Franco, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 75.091.308 de Manizales, y portadora de la T.P. 128.491 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además, faculto a mi apoderado general para que pueda notificarse y representar a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." - CHEC S.A. "E.S.P" en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país.

Por Escritura Pública No. 6830 del 15 de septiembre de 2022 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 955 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **NATALIA GARCIA LOPEZ identificado con CC. No. 24334948**, para que represente a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P - Beneficio e Interés Colectivo, en los procesos que se inicien o que actualmente están en curso y, en los que la citada sociedad comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la ley 640 del 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la ley 472 de 1998, quedando la profesional Natalia García López con facultades para conciliar, presentan fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además faculto a mi apoderado(a) general para que pueda notificar y representar a

Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo – en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

Por Escritura Pública No. 2302 del 28 de abril de 2023 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2023 con el No. 983 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN FELIPE RIOS FRANCO identificado con CC. No. 1053769738**, para que represente a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo, en los procesos que se inicien o que actualmente están en curso y, en los que la citada sociedad comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la ley 640 del 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la ley 472 de 1998, quedando el profesional Juan Felipe Ríos Franco con facultades para conciliar, presentan fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además se faculta al apoderado(a) general para que pueda notificarse y representar a Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo – en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

Por Escritura Pública No. 4522 del 15 de agosto de 2024 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2024 con el No. 1014 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **SANTIAGO TAMAYO OSORNO identificado con CC. No. 1037581136**, para que represente a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo, en los procesos que se inicien o que actualmente estén en curso y, en los que la citada sociedad comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la ley 640 del 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la ley 472 de 1998, quedando el profesional del derecho Santiago Tamayo Osorno, con facultades para conciliar, presentan fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además, faculto a mi apoderado(a) general para que pueda notificarse y representar a Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo – en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

Por Escritura Pública No. 3993 del 22 de julio de 2024 de la Notaria Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2024 con el No. 1013 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **DIANA ISABEL TAMAYO JURADO identificado con CC. No. 24338074**, para que represente a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo, en los procesos que se inicien o que actualmente estén en

curso y, en los que la citada sociedad comparezca como demandante o como demandada, así: A) De responsabilidad civil contractual y extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. D) En las demandas de acción popular, en acciones de tutela, acciones de grupo o de cumplimiento. E) En audiencias de conciliación ordenadas por la ley 640 del 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto reglamentario 1716 de 2009, y en las del artículo 101 del código de procedimiento civil. F) En audiencias de pacto de cumplimiento ordenadas por el artículo 27 de la ley 472 de 1998, quedando la profesional del derecho Diana Isabel Tamayo Jurado, con facultades para conciliar, presentan fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir sustituir y en general, con las facultades propias necesarias o inherentes a la administración. Además, faculto a mi apoderado(a) general para que pueda notificarse y representar a Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – Beneficio e Interés Colectivo – en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

Por Escritura Pública No. 7024 del 26 de noviembre de 2025 de la Notaria Segunda Del Circulo de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 1049 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ALEXANDRA COCA CASTAÑO identificado con CC. No. 1053789522**, para que represente a LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC. – en los procesos que se inicien ó que actualmente estén en curso y, en los que LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC. – comparezca como Demandante ó como Demandada, así: A) De Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. D) En las demandas de Acción Popular, en Acciones de Tutela, Acciones de Grupo ó de Cumplimiento. E) En Audiencias de Conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y en las del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. F) En Audiencias de Pacto de Cumplimiento ordenadas por el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando la profesional ALEXANDRA COCA CASTAÑO, Con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias ó inherentes a la administración. Además, faculto a mí apoderado(a) general para que pueda notificarse y representar a LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

Por Escritura Pública No. 7023 del 26 de noviembre de 2025 de la Notaria Segunda Del Circulo de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 1050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ADRIANA HOYOS MEJIA identificado con CC. No. 24343487**, para que represente a LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.– CHEC S.A. E-S.P., en los procesos que se inicien ó que actualmente estén en curso y, en los que LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A, E.S.P.– CHEC S.A. E.S.P. comparezca como Demandante ó como Demandada, así: A) De Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. D) En las demandas de Acción Popular, en Acciones de Tutela, Acciones de Grupo ó de Cumplimiento. E) En Audiencias de Conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y en las del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. F) En Audiencias de Pacto de Cumplimiento ordenadas por el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando la profesional ADRIANA HOYOS MEJIA, con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir desistir, sustituir y en general, con las facultades

propias necesarias ó inherentes a la administración. Además, faculto a mí apoderado(a) general para que pueda notificarse y representar a LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P- CHEC S.A.- E.S.P. en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

Por Escritura Pública No. 7025 del 26 de noviembre de 2025 de la Notaria Segunda Del Circulo de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2026 con el No. 1051 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LAURA VANESSA QUINTERO VILLEGAS identificado con CC. No. 1053833773,** para que represente a LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.- CHEC S.A. E.S.P., en los procesos que se inicien ó que actualmente estén en curso y, en los que LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.- CHEC S.A. E.S.P., comparezca como Demandante ó como Demandada, así: A) De Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual B) En procesos ejecutivos. C) En procesos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. D) En las demandas de Acción Popular, en Acciones de Tutela, Acciones de Grupo ó de Cumplimiento. E) En Audiencias de Conciliación ordenadas por la Ley 640 del 2001, Ley 1285 de 2009 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y en las del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. F) En Audiencias de Pacto de Cumplimiento ordenadas por el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, quedando la profesional LAURA VANESSA QUINTERO VILLEGAS, con facultades para conciliar, presentar fórmulas de arreglo, aprobar pacto de cumplimiento, recibir, desistir, sustituir y en general, con las facultades propias necesarias ó inherentes a la administración. Además, faculto a mí apoderado(a) general para que pueda notificarse y representar a LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P - CHEC S.A.- E.S.P. en diligencias ante las autoridades judiciales, policivas, administrativas y contencioso administrativas de cualquier parte del país. G) En procesos de imposición por servidumbre y posesorios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	**INSCRIPCIÓN**
*) E.P. No. 715 del 15 de marzo de 1952 de la Notaria Segunda Manizales	3067 del 26 de marzo de 1952 del tomo 13, folio 483
*) E.P. No. 1802 del 28 de julio de 1953 de la Notaria Segunda Manizales	3505 del 06 de agosto de 1953 del tomo 14, folio 416
*) E.P. No. 894 del 01 de abril de 1954 de la Notaria Segunda Manizales	3713 del 03 de abril de 1954 del tomo 15, folio 107
*) E.P. No. 2556 del 25 de noviembre de 1954 de la Notaria Segunda Manizales	3911 del 02 de diciembre de 1954 del tomo 15, folio 317
*) E.P. No. 1416 del 30 de agosto de 1955 de la Notaria Segunda Manizales	4175 del 05 de septiembre de 1955 del tomo 16, folio 85
*) E.P. No. 1756 del 04 de octubre de 1956 de la Notaria Segunda Manizales	4537 del 11 de octubre de 1956 del tomo 16, folio 446
*) E.P. No. 1984 del 05 de noviembre de 1957 de la Notaria Segunda Manizales	4888 del 16 de noviembre de 1957 del tomo 17, folio 348
*) E.P. No. 1928 del 17 de octubre de 1958 de la Notaria Segunda Manizales	5244 del 05 de noviembre de 1958 del tomo 18, folio 251
*) E.P. No. 922 del 08 de junio de 1959 de la Notaria Segunda Manizales	5502 del 11 de junio de 1959 del tomo 19, folio 27
*) E.P. No. 1690 del 19 de octubre de 1959 de la Notaria Segunda Manizales	5612 del 28 de octubre de 1959 del tomo 19, folio 155
*) E.P. No. 429 del 22 de marzo de 1960 de la Notaria	5752 del 06 de abril de 1960 del tomo 19, folio

Segunda Manizales	339
*) E.P. No. 919 del 25 de marzo de 1961 de la Notaria Doce	6214 del 12 de julio de 1961 del tomo 20, folio 411
*) E.P. No. 233 del 11 de febrero de 1963 de la Notaria Segunda Manizales	6854 del 25 de febrero de 1963 del tomo 22, folio 253
*) E.P. No. 730 del 30 de abril de 1963 de la Notaria Segunda Manizales	6964 del 11 de mayo de 1963 del tomo 22, folio 403
*) E.P. No. 2424 del 02 de diciembre de 1963 de la Notaria Segunda Manizales	7211 del 09 de diciembre de 1963 del tomo 23, folio 187
*) E.P. No. 1402 del 22 de diciembre de 1964 de la Notaria Cuarta Manizales	7685 del 08 de enero de 1965 del tomo 24, folio 225
*) E.P. No. 116 del 18 de febrero de 1969 de la Notaria Segunda Manizales	10053 del 27 de febrero de 1969 del tomo 29, folio 258
*) E.P. No. 142 del 31 de enero de 1970 de la Notaria Primera Manizales	10595 del 05 de febrero de 1970 del tomo 30, folio 357
*) E.P. No. 1312 del 16 de diciembre de 1971 de la Notaria Segunda Manizales	11662 del 20 de diciembre de 1971 del tomo 33, folio 69
*) E.P. No. 1207 del 26 de septiembre de 1973 de la Notaria Segunda Manizales	1158 del 02 de octubre de 1973 del libro IX
*) E.P. No. 1366 del 07 de octubre de 1975 de la Notaria Segunda Manizales	2880 del 28 de octubre de 1975 del libro IX
*) E.P. No. 1070 del 19 de julio de 1979 de la Notaria Segunda Manizales	6694 del 21 de agosto de 1979 del libro IX
*) E.P. No. 1551 del 27 de noviembre de 1981 de la Notaria Segunda Manizales	10095 del 07 de diciembre de 1981 del libro IX
*) E.P. No. 2260 del 25 de septiembre de 1984 de la Notaria Primera Manizales	15463 del 05 de octubre de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 3384 del 29 de diciembre de 1992 de la Notaria Segunda Manizales	29111 del 06 de abril de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 1185 del 04 de mayo de 1994 de la Notaria Unica. Villamaria	31139 del 09 de mayo de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 2164 del 04 de agosto de 1994 de la Notaria Unica. Villamaria	31656 del 11 de agosto de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 1108 del 22 de mayo de 1995 de la Notaria Primera Manizales	33064 del 30 de mayo de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1014 del 23 de abril de 1996 de la Notaria Segunda Manizales	34512 del 30 de abril de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3060 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaria Quinta Manizales	35558 del 11 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1513 del 04 de junio de 1998 de la Notaria Quinta Manizales	38014 del 09 de junio de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 1524 del 16 de julio de 2001 de la Notaria Quinta Manizales	42506 del 26 de julio de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2600 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaria Quinta Manizales	43025 del 26 de diciembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1174 del 21 de junio de 2002 de la Notaria Quinta Manizales	43760 del 25 de junio de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 4101 del 29 de agosto de 2002 de la Notaria Cuarta Manizales	44027 del 29 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2601 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaria Quinta Manizales	44440 del 18 de diciembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 3479 del 24 de septiembre de 2003 de la Notaria Segunda Manizales	45524 del 06 de octubre de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 1800 del 23 de abril de 2004 de la Notaria Segunda Manizales	46360 del 29 de abril de 2004 del libro IX

*) E.P. No. 4524 del 30 de septiembre de 2004 de la Notaria 46980 del 06 de octubre de 2004 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 2630 del 02 de junio de 2005 de la Notaria 48050 del 20 de junio de 2005 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 2807 del 30 de mayo de 2006 de la Notaria 49999 del 14 de junio de 2006 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 4806 del 10 de julio de 2007 de la Notaria 51827 del 11 de julio de 2007 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 1216 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 54354 del 31 de octubre de 2008 del libro IX Primera Manizales
*) E.P. No. 10100 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaria 54540 del 15 de diciembre de 2008 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 1455 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaria 54649 del 31 de diciembre de 2008 del libro IX Primera Manizales
*) Cert. del 09 de marzo de 2009 de la Revisor Fiscal 55015 del 12 de marzo de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2497 del 04 de abril de 2009 de la Notaria 55256 del 16 de abril de 2009 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 279 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria Quinta 64465 del 19 de marzo de 2013 del libro IX Manizales
*) E.P. No. 684 del 11 de abril de 2014 de la Notaria 67056 del 11 de abril de 2014 del libro IX Primera Manizales
*) E.P. No. 2795 del 21 de abril de 2017 de la Notaria 76162 del 28 de abril de 2017 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 3611 del 24 de mayo de 2017 de la Notaria 76520 del 31 de mayo de 2017 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 567 del 09 de abril de 2021 de la Notaria Quinta 88557 del 19 de abril de 2021 del libro IX Del Circuito Manizales
*) E.P. No. 2293 del 07 de abril de 2022 de la Notaria 92392 del 12 de abril de 2022 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 2046 del 25 de julio de 2023 de la Notaria 97544 del 26 de julio de 2023 del libro IX Cuarta Manizales
*) E.P. No. 355 del 11 de abril de 2024 de la Notaria 100408 del 17 de abril de 2024 del libro IX Tercera Del Circuito Manizales
*) E.P. No. 617 del 02 de abril de 2025 de la Notaria Quinta 104982 del 08 de mayo de 2025 del libro IX Manizales
*) E.P. No. 2001 del 16 de octubre de 2025 de la Notaria 106735 del 29 de octubre de 2025 del libro IX Quinta Manizales

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. 1114955 del 03 de diciembre de 2003 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2003, con el No. 45774 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : El representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P solicita la inscripción de la situación de Grupo Empresarial – Grupo EPM, correspondiente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P como matriz y Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P como su filial.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EE.PP.M. E.S.P.)
MATRIZ O CONTROLANTE
Identificación: 8909049961
Domicilio: 05001 – Medellin
Dirección : Cra 58 42-125 Edificio epm
País: Colombia
Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
Domicilio: Manizales, Caldas
País: Colombia

ACLARACION A SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que por Documento Privado 1524304 de Representación Legal de fecha 19 de mayo de 2009, inscrito en esta Cámara el 08 de junio de 2009 bajo el 55556 del libro IX del Registro Mercantil, se inscribe la actualización del Grupo Empresarial (Grupo EPM) inscrito en esta Cámara el 03 de diciembre de 2003 bajo el 45774; del cual EE.PP.M E.S.P., es la matriz y la Central Hidroelectrica de Caldas S.A. E.S.P es subsidiaria.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: D3513
Actividad secundaria Código CIIU: D3511
Otras actividades Código CIIU: D3512 D3514

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S A

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2026 - 14:04:09
Recibo No. H000052978, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xC67ErSAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 5665
Fecha de Matrícula: 05 de diciembre de 1972
Fecha de Renovación: 25 de marzo de 2026
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KM 2 SALIDA A CHINCHINA ESTACION URIBE
Barrio : ESTACION URIBE
Municipio: Manizales, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.217.087.153.875,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : D3513.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

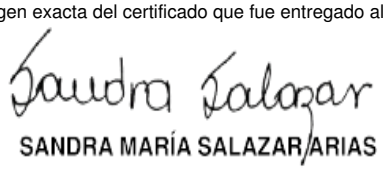

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****